



2

JUSTICIA P. 7-167 167

JMS

año 1777

teruel

ros
is
n
e
l
ey
s
ci
n
ha
au
pores
20
le
ion
he





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SIETE.

Suplico yo, Jaime Martínez, y Sebastián Martínez Maes
nos herederos de Lino, vecinos de esta Ciudad yyndios de las Indias
de herederos como mas adelante se declara, habermos muchos años
los unos y como ataly yndios de las Indias que hemos sido y se
don en las Indias de Chile, y otros cargos, y los otros herederos, que
sin embargo de esto hallado a nuestro cargo con el D.º de la
sede de la Botra de Chile, y al fin de las Indias, y negociadores
Joseph Salas, y Domingo Buarial, sin mas ni causa alguna
y pidiendo este procedimiento en declaracion nuestra para que
con la verdad, y pidiendo a lo que hubiere lugar con la
comunicacion de hecho, que el Sr. Joseph Salas, y Domingo Buarial
Ayer y de la un mes de habernos sacado de la Botra de Chile
de cargo de los herederos, a nuestro cargo de los herederos, y de las
de la de Chile: Por tanto

Suplico yo, y suplico yo, que los sobredichos Salas y Buarial
sin perjuicio de otra que sea con el Sr. D.º de la
comunicacion que sean de la verdad de los hechos, y a una
crus y suplico yo, de declaracion con palabras lo que nos han
sacado de la Botra de Chile de nuestro cargo, y de la de Chile
de Chile, y de la de declaracion estando con feos que nos
que en la Botra de Chile de cargo, que nos hubiere sacado

esto inconviniencia y concurriendo al punto acuerda todo
a su propia exigencia, como tambien que se satisfagan los
puntos que se ven en ocasion de mandarse y por lo que se ha buena
multa de que se han hecho condigno imponiendole para que
en adelante se abstenga de semejantes bucos lo que en un
to que se cubieron con embornamientos y no emando confesio
que se no debia de ser la petici6n para dar a nuestro
derecho petrimo buvio. cony. No.

En Julian Garcia
Horo Aguileras

Yo fe yo el infrascripto Cu. No que este Perm. to
se me ha entregado por las partes contenidas en el
sin firmar porque dijeron no tener escrito en el
dia Hoy octo 9 noviembre Simil. de trece años de
venta y siete años

Iqual

auto
Por presentada y mediante qualquier Alguacil
del Virreyno se haga comparecer en el a J. P. de la
y Domingo Burniel, los que fueron y oydaren como
por estas partes se pide, y echo Auto. Demand6 el
Sr. D. Antonio Alcazar Alcaide Mayor de la Ciu.
de Toluca y su Partido y lo firmo en ella a ocho
Nov. Simil. de trece años. Equador. fee.

Juan IV.
of. 2r.

Alcazar

Anteme
Miguel Iqual

Yo el Alguacil

En esta Ciudad No dia mes y año yo de Cu. No
fifigues el Auto que antecede a la qual cosas thova
en este Virreyno en su persona por lo que letra de

of. 2r.
Alp. 4r fee.

Iqual

Declaracion Dom. Burniel

En esta Ciudad No dia mes y año en virtud de lo
mandado por el antecendente Auto, parecio ante
No Sr. Alcaide mayor Domingo Burniel Escribio
Tepedax de Luneros Juan de la misma Ciudad Equier
No Sr. sexantena el Cu. No de la misma Ciudad que el
suosho fue por dia No Sr. ya una final de Causa
conforme a lo que el Sr. cargo prometio de la Ciudad
lo que supiere y fuese preguntado, y rindiendo al
senor del antecendente Perm. to enterado de la Causa
nada Dico: Que ignora y no tiene presente el de
clarante se hayan sacado de Contrahido el Acto de
Requisitos del Sumo y de los de la Ciu. de
don y firme Martinos contenidas en el perm. to
y lo hace por haverse hallado presente quando





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

ocasion en que se hizo la insculacion para Vehedox
res de No Excmo abusenada del Cavallero Residox
del mismo y presente Cu.^{no}, haviendo este sacado
la Bolita en que estaba escrito el nombre de el
Juan Martin, Expresso Juan Domingos Cerebar otro
por insculaciones Maestros tejedor & Pano, que
no combenia seguirse en Bola No Sebastian
Martin para el empleo de Vehedox porque no
combenia, y sacó la Bolita. Luego quanto saque
puede decir en favor de lo que ha sido preguntado
y todo la Verdad blanga el Jura. mto que tiene
prestado en que se afirmo, y ratifico en esta de
declaracion que le fue hecha, y es de diez y siete
y tres años de edad, por mas o menos, y se la fir-
mo por que no se avera en esta la firma

Juan 2.^a
de 4.^a Alcayde

Artemi
Miguel Igual



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Declar. de J. Calera

En esta Ciudad de Mexico en el año de mil setecientos y setenta y siete
por el Auto sacado en el No. 10. de Alcalde mayor J. Calera
de las tejedor & Pano de la misma Ciudad &
quien No. 10. por ante el Cu.^{no} Juan de Cerebar que el
dicho No. 10. por ante el Cu.^{no} Juan de Cerebar & Juan de Cerebar
me dio bajo cuyo cargo prometio decir verdad lo que
supiere y fuere preguntado, y siendo al tenor de lo que
fue preguntado, que le fue hecho enterado de su
contenido dijo: Luego como que declarante com-
bino con los otros tres insculaciones que son Domingo
Barral, Juan Domingos Cerebar, y Juan de Cerebar
Maestros tejedor & Pano, el sacar la Bola de
Vehedox de No Excmo a J. Calera, Jaime Martin,
y Sebastian Martin Maestros del mismo Pano, y
Artemi & Juan de Cerebar en ello fue, y porque
haviendo llamado al declarante a la Casa de Juan de Cerebar
tambien tambien Maestros tejedor & Pano en la que se
hallaban de Juan Domingos Cerebar, y Juan de Cerebar
dowr, por este se propuso que habian el sacar &



La Bola de Pedras de los señores Don Juan Sanchez,
Jayme Martinez, y Sebastian Martinez, y por unido
se el declarante agude sacaron, expresando que
no quia quicados, a los señores Don Juan Domingo
Orteban, que en caso de ordenancia lo sacara de
la Bola, y no era obra de malicia, ni por fines
particulares, y en este concepto combino el declarante
que se sacaran en el acto de la Execucion
en tiempo que se sacaron las Bolas, y con efecto
quando se verifico el sacar las Bolas. Los tres
amigos nombrados en tanto como se acuerda
cu no Don Juan Domingo Orteban, y aigo alguna de
ellas. Que quanto viene y puede decir en tanto
ello que ha sido preguntado, y todo la verdad lo cargo
del juramento que ha practicado en lo que se afirma
y ratifico en esta su declaracion que lo fue en
Dios en el cinquenta y dos años de edad por un
señor, y no la firmo por que Dios no saue como
en la firma de Don Alcala mayor. En que

Juan de
of. 4

yo el Cu^{no} de J. de J.

Alcala de

Ante mi
Miguel de J. de J.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Juan Sanchez, Jayme Martinez, y Sebastian Martinez Maestros
Escribanos de Linzas, de esta Ciudad, y individuos del Excmo
de Herederos de Linzas. Que en nuestra ynterponida declaracion
Joseph Alcala, y Domingo Barriel, y individuos asimismo de
dho Excmo hanvenos sacado de la Bola de Pedras de el
ynterponida de sus declaraciones por prohibido de done ellos conuenes
remando de su integridad en ella, y con efecto tenon reintegrado, como
contra de la diligencia practicado en su virtud, que reproducimos;
Respecto de honor duplicado que los obrados se les con-
dene en las cosas que nos cauon por hauro procedido adha
Extracion y reconocimiento de causa justa y de propria au-
toridad en determinacion de nuestro dho hauidono, yndignos
de honores semejante empleo de herederos, y que semejante pro-
cedimiento no tobe digno de nro seruo cargo, si tambien de
las cosas a que han dado motivo sin causa justa, en atencion
a lo y conueniente la extracion que hicieron por el mismo he-
cho de haurenos reintegrado en la dha Bola: Por tanto, y
haurenos omitido en el sacado la condenacion de cosas que

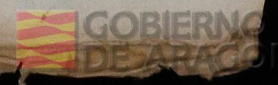
tenos han definido si quiera omiriendo por equidad la
 pena de que se han hecho con dignidad por ceder en nuestra
 determinacion semejante modo de hacer, y mas de propia auto-
 ridad apropiandose en facultades que no tienen y que se cuentan
 do con fines, y con otros es indispensable de la condena en el
 contafalo menos, sin que lo que se exceptuacion se escriba de reprodu-
 tucion para ellos: Por tanto

En Com. pida y suplico se escriba para que se reproduzcan de las
 diligencias con lo demas que consta del expediente, y
 condenar a los sobre dichos, quando no ay lugar a lo pene
 que se merecen por su delito (que se lo ay) en los gastos que
 nos ocasionan con su execucion irreparable con lo que se debe
 de derecho y su

Gastos
 Al H. Abogado... 20 ll. Mos
 Papel sellado... 2 x 4
 Al H. Secretario... 47 x
 Que se usan... 8 x
 Avalada... 77 x 4



Auto
 En esta Ciudad de Teruel a doce de Noviembre
 de mil setecientos setenta y cinco años el referido Sr.
 D. Antonio Alcalde Abogado de los R. Concejos
 D. Mayor de la misma, y su Partido en
 vista de estos autos, y de lo replicado por lo-
 ref. Sanchez, Layme Martinier, y Sebastian
 Martinier Maestros Expedores de Lierro de la
 misma Ciudad por ante mi el Sr. D. D. Se haga
 saber a Josef Sakilla, Domingo Buxiel, Juan
 Domingo Cervera, y Juan Ten tambien Maestros
 Expedores Intelectuales del Termino de Lierro
 de Lierro, y Lierro, que en el termino preciso
 de segundo dia, reintegren a los dichos Josef
 Sanchez, Layme Martinier, y Sebastian Mar-
 tinier en las Bolsas de Lierro, y de qual-
 quiera otra que se hubieren extraido, con
 asistencia del presente Sr. D. D. bajo la pena de
 cinco ducados cada uno de dichos Intelectuales
 aplicados conforme a dho. que se les exigiran
 de sus propios bienes, pasado dho. termino sine
 lavendo cumplido; Hecho, si tubieren que apo-
 nar a cerca de los dichos que hubieren
 mediado para extraerlos de las Bolsas, lo
 especuen en forma en este Tribunal, y ofus
 del presente Sr. D. D. en el termino de tercero dia
 con apensamiento de que en su defecto para.





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

do este termino se procedera a lo que se hallare por venido por dho. Por este que dho. se proveyo asi lo mandoy firmo de Juan Ar. que yo escribo doy fe = ofo Ar.

Alcayde

Ante mi

Miguel Zual

Notif.

En dha Ciudad de Texmel a catorce dias de dho. Mes y año. Yo dho. Cu. no notifico e hicie saber el anter. auto a Juan Domin. ofo Ar. op. Citavan en sus Personas doy fe =

Zual

Notif.

En dha Ciudad de Texmel a diez y nueve dias de dho. mes y año, yo dho. Cu. no notifico el auto que

ARCHIVO GENERAL HISTORICO

7676



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Ante mi a dho. Salva de dho. dha Ciudad en un per ofo Ar. sona Equidoy fe =

Zual

Notif.

En dha Ciudad de dha mes y año, yo dho. Cu. no notifico el mismo auto a Domingo Burriel Puno ofo Ar. dha Ciudad en un persona doy fe =

Zual

Otra En dha Ciudad de dha mes y año, yo dho. Cu. no notifico el auto que antecede a Juan Ben Puno ofo Ar. dha Ciudad en un persona doy fe =

Zual

Se y diligencia de haberse puesto en la Bolsa de Texmel a veinte dias de dho. mes y año, yo dho. Cu. no notifico el auto que antecede a Juan Ben Puno ofo Ar. dha Ciudad en un persona doy fe =

y siete, comparecieron ante D. Miguel Al-
varez Castro Reg.º del Ayuntamiento de esta
Ciu.ª presente yo Dho. Cn.º, Josef Salera Do-
mingo Barriel, Juan Domingo Coteran,
y Juan Feb, los quales dixeron, que á
consequencia de lo que se les mandava
por el auto que antecede, estaban pre-
tos á reintegrar y poner en las Bolsas de
Vhedores del oficio deapedores, á Josef San-
cher, Rayme Martiner, y Sebastian Mar-
tiner; Ten en virtud havien doo havien doo
la Arquilla de dho. oficio, donde estan cul-
todidas y guardadas las Bolsas en que
se hallan los remotos de los cargos de
dho. oficio: se sacó dhas. Bolsa de vhe-
dores, y hechas por mi dho. Cn.º tres bo-
letas con los nombres de los referidos
Josef Sancher, Rayme Martiner, y Se-
bastian Martiner, las puse en sus res-
pectivos remotos, y incluí en las referi-
das Bolsas. Y vuelta hacerron en dhas
Arquillas se cerró estas. Y para que de
ello conste lo pongo por fee y diligén-
cia que firmé. Miguel Igual

de 87.